Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de agosto de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 74/77 la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se allana a la demanda y pone en conocimiento del Tribunal que ha dictado el decreto 1213/13, por medio del cual se derogó el decreto 3167/11, cuya declaración de ilegitimidad constituye el objeto de este proceso. A su vez, solicita que se impongan las costas en el orden causado.

2°) Que a fs. 100/105 la parte actora presta conformidad con el allanamiento formulado por su contraria, mas solicita que se impongan las costas del proceso al Estado provincial, por los fundamentos que allí expone.

3°) Que la demandada ha sancionado el decreto 1213/13, el que dispuso la derogación del decreto 3167/11. Frente a ello, la pretensión de este proceso carece de objeto actual, extremo que impide cualquier consideración de la Corte al respecto, en la medida en que al Tribunal le está vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos (Fallos: 320:2603; 322:1436, entre muchos otros).

4°) Que las costas deben ser soportadas por la demandada, toda vez que fue el dictado del decreto citado en último término lo que motivó la promoción de estas actuaciones (artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; arg. Fallos: 328:1425; 329:4370).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar abstracta la cuestión planteada en el presente proceso. Costas a la demandada. Notifíquese, comuníquese a la Procuración General de la Nación y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Demanda promovida por **Petrolera LF Company S.R.L.**, representada por el doctor **Manuel María Benites (letrado apoderado y patrocinante)**.

Parte demandada: **Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**, representada por el Dr. **Virgilio Juan Martínez de Sucre, Fiscal de Estado**, con el patrocinio letrado del Dr. **Maximiliano Juan Malnati**.